

ORDENANZA N° 000273

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | SUELDO | GASTOS | TOTAL |
|---------------------------|------------------|-----------|-----------|------------|
| Nivel Directivo | | | | |
| Gobernador | 00101 | 5.435.989 | 5.435.989 | 10.871.978 |
| Secretario de Despacho | 02002 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Jefe de Oficina | 00602 | 5.065.588 | 5.065.588 | 10.131.177 |
| Gerente | 03902 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Subsecretario de Despacho | 04505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Asesor | | | | |
| Jefe de Oficina | 11504 | 7.376.557 | | 7.376.557 |
| Asesor | 10503 | 8.695.731 | | 8.695.731 |
| Asesor | 10505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Profesional | | | | |
| Lider de Programa | 20606 | 5.863.947 | | 5.863.947 |
| Profesional Especializado | 22207 | 4.445.089 | | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 21908 | 3.779.833 | | 3.779.833 |

ORDENANZA N° 000273

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

| | | | | |
|---------------------------------|-------|-----------|--|-----------|
| Profesional Universitario | 21909 | 3.213.766 | | 3.213.766 |
| Nivel Técnico | | | | |
| Técnico Administrativo | 36710 | 3.046.224 | | 3.046.224 |
| Técnico Administrativo | 36710 | 2.459.618 | | 2.459.618 |
| Técnico Administrativo | 36711 | 2.705.125 | | 2.705.125 |
| Técnico Administrativo | 36712 | 2.417.499 | | 2.417.499 |
| Técnico Administrativo | 36713 | 2.417.466 | | 2.417.466 |
| Técnico Administrativo | 36715 | 1.846.412 | | 1.846.412 |
| Técnico Administrativo | 36718 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Nivel Asistencial | | | | |
| Secretario Ejecutivo | 42514 | 2.404.719 | | 2.404.719 |
| Secretario | 44019 | 1.477.299 | | 1.477.299 |
| Auxiliar Administrativo | 40716 | 1.499.494 | | 1.499.494 |
| Auxiliar Administrativo | 40721 | 1.273.705 | | 1.273.705 |
| Conductor | 48018 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 47022 | 1.219.484 | | 1.219.484 |

El aumento correspondiente a la asignación salarial de los cargos de Gobernador y de Asesor código 105 grado 03 se actualizaron de acuerdo a los topes máximos que establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 1096 de mayo 26 de 2015, teniendo en cuenta que se encontraban devengando el tope máximo salarial del año 2014.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 6%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO SEGUNDO Los empleos clasificados en los niveles que en la actualidad se encuentran devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno

ORDENANZA N° 000273

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO TERCERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO SECTOR EDUCACIÓN

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | No de cargos | Sueldo |
|---------------------------|------------------|--------------|-----------|
| Nivel Profesional | | | |
| Profesional Especializado | 222-07 | 1 | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 219-08 | 18 | 3.780.195 |

| | | | |
|----------------------|----------|----|-----------|
| Nivel Técnico | | | |
| Técnico Operativo | 314-13** | 20 | 2.417.466 |

| | | | |
|---------------------------------|----------|-----|-----------|
| Nivel Asistencial | | | |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 2.090.763 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 3 | 1.850.456 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 1.708.171 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 5 | 1.675.862 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16 | 87 | 1.499.494 |
| Auxiliar Área de Salud | 412-16 | 3 | 1.499.494 |
| Secretario | 440-17** | 3 | 1.675.862 |
| Secretario | 440-17 | 63 | 1.477.299 |
| Celadore | 470-20 | 144 | 1.385.563 |
| Conductor Mecánico | 482-20 | 8 | 1.385.563 |
| Operarios | 482-20 | 9 | 1.385.563 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 470-22 | 90 | 1.219.483 |

ORDENANZA N° 000273

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Nota: Los cargos cuyos códigos aparecen con asteriscos son mientras el funcionario ocupe el cargo.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se establecerán los viáticos para empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento o al exterior del país de acuerdo a los porcentajes que fijados por el Gobierno Nacional en el decreto No. 1063 de mayo 26 de 2015.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pemoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$54.230)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$102.242)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ORDENANZA N° 000273

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: junio 4 de 2015
Segundo Debate: junio 11 de 2015
Tercer Debate: junio 12 de 2015

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000273 de junio 17 de 2015.

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico



ORDENANZA N° 000273

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | SUELDO | GASTOS | TOTAL |
|---------------------------|------------------|-----------|-----------|------------|
| Nivel Directivo | | | | |
| Gobernador | 00101 | 5.435.989 | 5.435.989 | 10.871.978 |
| Secretario de Despacho | 02002 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Jefe de Oficina | 00602 | 5.065.588 | 5.065.588 | 10.131.177 |
| Gerente | 03902 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Subsecretario de Despacho | 04505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Asesor | | | | |
| Jefe de Oficina | 11504 | 7.376.557 | | 7.376.557 |
| Asesor | 10503 | 8.695.731 | | 8.695.731 |
| Asesor | 10505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Profesional | | | | |
| Lider de Programa | 20606 | 5.863.947 | | 5.863.947 |
| Profesional Especializado | 22207 | 4.445.089 | | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 21908 | 3.779.833 | | 3.779.833 |

ca

A

ORDENANZA N° 000273

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

| | | | | |
|---------------------------------|-------|-----------|--|-----------|
| Profesional Universitario | 21909 | 3.213.766 | | 3.213.766 |
| Nivel Técnico | | | | |
| Técnico Administrativo | 36710 | 3.046.224 | | 3.046.224 |
| Técnico Administrativo | 36710 | 2.459.618 | | 2.459.618 |
| Técnico Administrativo | 36711 | 2.705.125 | | 2.705.125 |
| Técnico Administrativo | 36712 | 2.417.499 | | 2.417.499 |
| Técnico Administrativo | 36713 | 2.417.466 | | 2.417.466 |
| Técnico Administrativo | 36715 | 1.846.412 | | 1.846.412 |
| Técnico Administrativo | 36718 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Nivel Asistencial | | | | |
| Secretario Ejecutivo | 42514 | 2.404.719 | | 2.404.719 |
| Secretario | 44019 | 1.477.299 | | 1.477.299 |
| Auxiliar Administrativo | 40716 | 1.499.494 | | 1.499.494 |
| Auxiliar Administrativo | 40721 | 1.273.705 | | 1.273.705 |
| Conductor | 48018 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 47022 | 1.219.484 | | 1.219.484 |

El aumento correspondiente a la asignación salarial de los cargos de Gobernador y de Asesor código 105 grado 03 se actualizaron de acuerdo a los topes máximos que establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 1096 de mayo 26 de 2015, teniendo en cuenta que se encontraban devengando el tope máximo salarial del año 2014.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 6%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO SEGUNDO

Los empleos clasificados en los niveles que en la actualidad se encuentran devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno.

ORDENANZA N° 000273

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO TERCERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO SECTOR EDUCACIÓN

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | No de cargos | Sueldo |
|---------------------------|------------------|--------------|-----------|
| Nivel Profesional | | | |
| Profesional Especializado | 222-07 | 1 | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 219-08 | 18 | 3.780.195 |

| | | | |
|----------------------|----------|----|-----------|
| Nivel Técnico | | | |
| Técnico Operativo | 314-13** | 20 | 2.417.466 |

| | | | |
|---------------------------------|----------|-----|-----------|
| Nivel Asistencial | | | |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 2.090.763 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 3 | 1.850.456 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 1.708.171 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 5 | 1.675.862 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16 | 87 | 1.499.494 |
| Auxiliar Área de Salud | 412-16 | 3 | 1.499.494 |
| Secretario | 440-17** | 3 | 1.675.862 |
| Secretario | 440-17 | 63 | 1.477.299 |
| Celadore | 470-20 | 144 | 1.385.563 |
| Conductor Mecánico | 482-20 | 8 | 1.385.563 |
| Operarios | 482-20 | 9 | 1.385.563 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 470-22 | 90 | 1.219.483 |

ORDENANZA N° 000273

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Nota: Los cargos cuyos códigos aparecen con asteriscos son mientras el funcionario ocupe el cargo.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se establecerán los viáticos para empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento o al exterior del país de acuerdo a los porcentajes que fijados por el Gobierno Nacional en el decreto No. 1063 de mayo 26 de 2015.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pemoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$54.230)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$102.242)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

CA Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

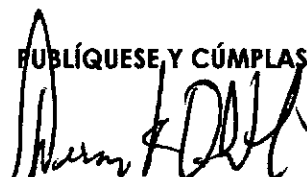


ORDENANZA N° 000273

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente

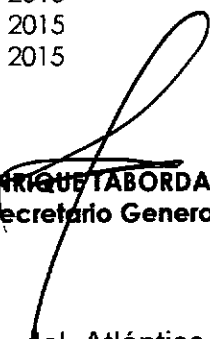

YESSID ENRIQUE PIZGAR DAZA
Primer Vicepresidente

ADALBERTO LLINAS D.
Segundo Vicepresidente


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: junio 4 de 2015
- Segundo Debate: junio 11 de 2015
- Tercer Debate: junio 12 de 2015


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000273 de junio 17 de 2015.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 11 de junio de 2015

Doctor
DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente.
E. S. D.

000273

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como vicepresidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentada a consideración del señor Gobernador del Departamento.

FUNDAMENTO DE HECHO

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompasa a la entidad, expresada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: el congreso de la republica facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2015, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2015, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

Es importante señalar que aún cuando existen los cargos correspondientes a los niveles Técnico Código 367 Grado 10, Técnico 367 Grado 11 y Técnico 367 Grado 12 y Secretaria ejecutiva código 425 grado 14, los cuales se encuentran por encima de los topes establecidos por el nivel nacional, no es menos cierto que el salario es móvil y por ende no podría la administración dejar de aplicar el incremento salarial a estos cargos, pues de ser así estaríamos expuestos a posibles demandas que originarían mayores erogaciones al ente departamental, razón por la cual, cuando ingresen nuevos servidores públicos a la entidad, con la asignación salarial que corresponda a estos cargos, se aplicará el tope del incremento salarial que establezca el gobiernos nacional. Así las cosas, no se estaría violando algún derecho constitucional que constituya un detrimento para el estado.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada

en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una fórmula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Por esta razón, el salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado es considerado no sólo como un pago por dicha labor, sino uno de los impulsores de la economía y como una de las formas de aseguramiento de una vida digna, pues con éste puede el trabajador sostenerse a sí mismo y sostener a su familia. Es por ello, que la Constitución Política de 1991 ha decidido elevar al rango de principio constitucional que el salario tenga la característica de móvil, permitiendo así que no sufra detrimento, ni pierda su valor, sino que se adapte a cambios económicos como el PIB o el IPC, obteniendo que el valor del salario sea ajustado año por año conforme a los cambios económicos que sufra un país y, como resultado de ello, que el trabajador pueda continuar obteniendo un medio para llevar así una vida digna.

Pese a que el IPC causado del año 2014, fue del 3.66%, los análisis presupuestales realizados por la Administración Departamental, arrojaron como propuesta de incremento salarial para la vigencia fiscal 2015, el seis por ciento (6%), dicho acuerdo fue debidamente debatido y aprobado en mesa de negociación con las distintas organizaciones sindicales SINTRAGOBER, SINDEATLAN, SITRADEA, SINTRENAL. Dicho aumento se encuentra anexo en el presente proyecto de ordenanza, incluyendo el correspondiente a la Secretaria de Salud- Sistema General de Participación.

De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos.

Ahora bien, con relación a los derechos adquiridos las altas cortes, con fundamento en lo señalado en la sentencia C-931 de 2004, destacan precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

"ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios

jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión. Esos criterios que se reiteran en esta Sentencia, y que deben ser tenidos en cuenta por el Gobierno y el Congreso dentro del ámbito de sus competencias."

Por último es importante señalar que el aumento solicitado en el presente proyecto e ordenanza, fue discutido y aprobado el ocho (8) de abril de 2015, en Acta de acuerdo final de fecha 23 de abril de 2015, de la negociación del pliego unificado de solicitudes suscrito entre las organizaciones sindicales y la mesa de negociación en representación del Departamento del Atlántico, del cual anexamos copia.

De conformidad con lo anterior, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

JUAN MANUEL ROA
Presidente

JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Vicepresidente
Ponente

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario

DAVID ASHTON CABRERA

ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | SUELDO | GASTOS | TOTAL |
|---------------------------|------------------|-----------|-----------|------------|
| Nivel Directivo | | | | |
| Gobernador | 00101 | 5.435.989 | 5.435.989 | 10.871.978 |
| Secretario de Despacho | 02002 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Jefe de Oficina | 00602 | 5.065.588 | 5.065.588 | 10.131.177 |
| Gerente | 03902 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Subsecretario de Despacho | 04505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Asesor | | | | |
| Jefe de Oficina | 11504 | 7.376.557 | | 7.376.557 |
| Asesor | 10503 | 8.695.731 | | 8.695.731 |
| Asesor | 10505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Profesional | | | | |
| Lider de Programa | 20606 | 5.863.947 | | 5.863.947 |
| Profesional Especializado | 22207 | 4.445.089 | | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 21908 | 3.779.833 | | 3.779.833 |

| | | | | |
|---------------------------------|-------|-----------|--|-----------|
| Profesional Universitario | 21909 | 3.213.766 | | 3.213.766 |
| Nivel Técnico | | | | |
| Técnico Administrativo | 36710 | 3.046.224 | | 3.046.224 |
| Técnico Administrativo | 36710 | 2.459.618 | | 2.459.618 |
| Técnico Administrativo | 36711 | 2.705.125 | | 2.705.125 |
| Técnico Administrativo | 36712 | 2.417.499 | | 2.417.499 |
| Técnico Administrativo | 36713 | 2.417.466 | | 2.417.466 |
| Técnico Administrativo | 36715 | 1.846.412 | | 1.846.412 |
| Técnico Administrativo | 36718 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Nivel Asistencial | | | | |
| Secretario Ejecutivo | 42514 | 2.404.719 | | 2.404.719 |
| Secretario | 44019 | 1.477.299 | | 1.477.299 |
| Auxiliar Administrativo | 40716 | 1.499.494 | | 1.499.494 |
| Auxiliar Administrativo | 40721 | 1.273.705 | | 1.273.705 |
| Conductor | 48018 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 47022 | 1.219.484 | | 1.219.484 |

El aumento correspondiente a la asignación salarial de los cargos de Gobernador y de Asesor código 105 grado 03 se actualizaron de acuerdo a los topes máximos que establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 1096 de mayo 26 de 2015, teniendo en cuenta que se encontraban devengando el tope máximo salarial del año 2014.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 6%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO SEGUNDO Los empleos clasificados en los niveles que en la actualidad se encuentran devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO TERCERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO SECTOR EDUCACIÓN

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | No de cargos | Sueldo |
|---------------------------|------------------|--------------|-----------|
| Nivel Profesional | | | |
| Profesional Especializado | 222-07 | 1 | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 219-08 | 18 | 3.780.195 |

| | | | |
|----------------------|----------|----|-----------|
| Nivel Técnico | | | |
| Técnico Operativo | 314-13** | 20 | 2.417.466 |

| | | | |
|---------------------------------|----------|-----|-----------|
| Nivel Asistencial | | | |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 2.090.763 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 3 | 1.850.456 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 1.708.171 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 5 | 1.675.862 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16 | 87 | 1.499.494 |
| Auxiliar Área de Salud | 412-16 | 3 | 1.499.494 |
| Secretario | 440-17** | 3 | 1.675.862 |
| Secretario | 440-17 | 63 | 1.477.299 |
| Celadore | 470-20 | 144 | 1.385.563 |
| Conductor Mecánico | 482-20 | 8 | 1.385.563 |
| Operarios | 482-20 | 9 | 1.385.563 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 470-22 | 90 | 1.219.483 |

Nota: Los cargos cuyos códigos aparecen con asteriscos son mientras el funcionario ocupe el cargo.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se establecerán los viáticos para empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento o al exterior del país de acuerdo a los porcentajes que fijados por el Gobierno Nacional en el decreto No. 1063 de mayo 26 de 2015.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$54.230)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$102.242)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2015.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

En Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de junio de 2015 siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA:

- | | |
|--------------------------|----------------|
| JUAN MANOTAS ROA | Presidente |
| JOSÉ MANUEL DANIES PANA | Vicepresidente |
| ADALBERTO LLINAS DELGADO | Secretario |
| DAVID RAMON ASHTON C | |

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Tercero. Correspondencia


Ultimo Proposiciones y varios.

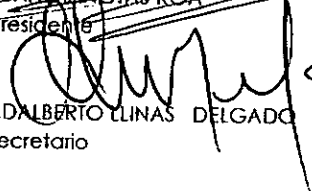
El secretario de la comisión, Doctor ADALBERTO LLINAS DELGADO realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado JOSÉ MANUEL DANIES PANA, ponente del proyecto de ordenanza, propone aprobar en primer debate el proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue aprobado.


Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 12:30 p.m.,

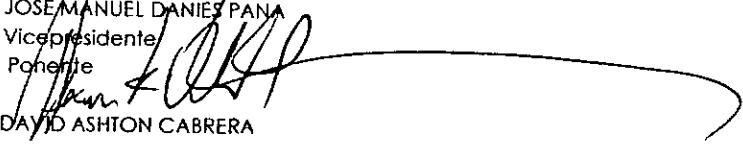
Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


 JUAN MANOTAS ROA
 Presidente


 ADALBERTO LLINAS DELGADO
 Secretario


 JOSÉ MANUEL DANIES PANA
 Vicepresidente
 Ponente


 DAVID ASHTON CABRERA

Barranquilla, 4 de junio de 2015

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señores miembros de la comisión:

En cumplimiento de la honrosa designación como vicepresidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentada a consideración del señor Gobernador del Departamento.

FUNDAMENTO DE HECHO

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompasa a la entidad, expresada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: el congreso de la republica facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de

remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2015, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2015, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

Es importante señalar que aún cuando existen los cargos correspondientes a los niveles Técnico Código 367 Grado 10, Técnico 367 Grado 11 y Técnico 367 Grado 12 y Secretaria ejecutiva código 425 grado 14, los cuales se encuentran por encima de los topes establecidos por el nivel nacional, no es menos cierto que el salario es móvil y por ende no podría la administración dejar de aplicar el incremento salarial a estos cargos, pues de ser así estaríamos expuestos a posibles demandas que originarían mayores erogaciones al ente departamental, razón por la cual, cuando ingresen nuevos servidores públicos a la entidad, con la asignación salarial que corresponda a estos cargos, se aplicará el tope del incremento salarial que establezca el gobiernos nacional. Así las cosas, no se estaría violando algún derecho constitucional que constituya un detrimento para el estado.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una formula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Por esta razón, el salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado es considerado no sólo como un pago por dicha labor, sino uno de los impulsores de la economía y como una de las formas de aseguramiento de una vida digna, pues con éste puede el trabajador sostenerse a sí mismo y sostener a su familia. Es por ello, que la Constitución Política de 1991 ha decidido elevar al rango de principio constitucional que el salario tenga la característica de móvil, permitiendo así que no sufra detrimento, ni pierda su valor, sino que se adapte a cambios económicos como el PIB o el IPC, obteniendo que el valor del salario sea ajustado año por año conforme a los cambios económicos que sufra un país y, como resultado de ello, que el trabajador pueda continuar obteniendo un medio para llevar así una vida digna.

Pese a que el IPC causado del año 2014, fue del 3.66%, los análisis presupuestales realizados por la Administración Departamental, arrojaron como propuesta de incremento salarial para la vigencia fiscal 2015, el seis por ciento (6%), dicho acuerdo fue debidamente debatido y aprobado en mesa de negociación con las distintas organizaciones sindicales SINTRAGOVER, SINDEATLAN, SITRADEA, SINTRENAL. Dicho aumento se encuentra anexo en el presente proyecto de ordenanza, incluyendo el correspondiente a la Secretaria de Salud- Sistema General de Participación.

De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos.

Ahora bien, con relación a los derechos adquiridos las altas cortes, con fundamento en lo señalado en la sentencia C-931 de 2004, destacan precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

"ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios

25

jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión. Esos criterios que se reiteran en esta Sentencia, y que deben ser tenidos en cuenta por el Gobierno y el Congreso dentro del ámbito de sus competencias."

Por último es importante señalar que el aumento solicitado en el presente proyecto e ordenanza, fue discutido y aprobado el ocho (8) de abril de 2015, en Acta de acuerdo final de fecha 23 de abril de 2015, de la negociación del pliego unificado de solicitudes suscrito entre las organizaciones sindicales y la mesa de negociación en representación del Departamento del Atlántico, del cual anexamos copia.

De conformidad con lo anterior, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia me permito proponer darle primer debate al proyecto "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

JUAN MANOTAS ROA
Presidente

ADALBERTO LLINAS DELGADO
Secretario

JOSE MANUEL DANIES PANA
Vicepresidente
Ponente

DAVID ASHTON CABRERA

ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | SUELDO | GASTOS | TOTAL |
|---------------------------|------------------|-----------|-----------|------------|
| Nivel Directivo | | | | |
| Gobernador | 00101 | 5.435.989 | 5.435.989 | 10.871.978 |
| Secretario de Despacho | 02002 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Jefe de Oficina | 00602 | 5.065.588 | 5.065.588 | 10.131.177 |
| Gerente | 03902 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Subsecretario de Despacho | 04505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Asesor | | | | |
| Jefe de Oficina | 11504 | 7.376.557 | | 7.376.557 |
| Asesor | 10503 | 8.695.731 | | 8.695.731 |
| Asesor | 10505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Profesional | | | | |
| Lider de Programa | 20606 | 5.863.947 | | 5.863.947 |
| Profesional Especializado | 22207 | 4.445.089 | | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 21908 | 3.779.833 | | 3.779.833 |

| | | | | |
|---------------------------------|-------|-----------|--|-----------|
| Profesional Universitario | 21909 | 3.213.766 | | 3.213.766 |
| Nivel Técnico | | | | |
| Técnico Administrativo | 36710 | 3.046.224 | | 3.046.224 |
| Técnico Administrativo | 36710 | 2.459.618 | | 2.459.618 |
| Técnico Administrativo | 36711 | 2.705.125 | | 2.705.125 |
| Técnico Administrativo | 36712 | 2.417.499 | | 2.417.499 |
| Técnico Administrativo | 36713 | 2.417.466 | | 2.417.466 |
| Técnico Administrativo | 36715 | 1.846.412 | | 1.846.412 |
| Técnico Administrativo | 36718 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Nivel Asistencial | | | | |
| Secretario Ejecutivo | 42514 | 2.404.719 | | 2.404.719 |
| Secretario | 44019 | 1.477.299 | | 1.477.299 |
| Auxiliar Administrativo | 40716 | 1.499.494 | | 1.499.494 |
| Auxiliar Administrativo | 40721 | 1.273.705 | | 1.273.705 |
| Conductor | 48018 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 47022 | 1.219.484 | | 1.219.484 |

El aumento correspondiente a la asignación salarial de los cargos de Gobernador y de Asesor código 105 grado 03 se actualizaron de acuerdo a los topes máximos que establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 1096 de mayo 26 de 2015, teniendo en cuenta que se encontraban devengando el tope máximo salarial del año 2014.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 6%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

ARTICULO SEGUNDO Los empleos clasificados en los niveles que en la actualidad se encuentran devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO TERCERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO SECTOR EDUCACIÓN

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | No de cargos | Sueldo |
|---------------------------|------------------|--------------|-----------|
| Nivel Profesional | | | |
| Profesional Especializado | 222-07 | 1 | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 219-08 | 18 | 3.780.195 |

| | | | |
|----------------------|----------|----|-----------|
| Nivel Técnico | | | |
| Técnico Operativo | 314-13** | 20 | 2.417.466 |

| | | | |
|---------------------------------|----------|-----|-----------|
| Nivel Asistencial | | | |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 2.090.763 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 3 | 1.850.456 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 1.708.171 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 5 | 1.675.862 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16 | 87 | 1.499.494 |
| Auxiliar Área de Salud | 412-16 | 3 | 1.499.494 |
| Secretario | 440-17** | 3 | 1.675.862 |
| Secretario | 440-17 | 63 | 1.477.299 |
| Celadore | 470-20 | 144 | 1.385.563 |
| Conductor Mecánico | 482-20 | 8 | 1.385.563 |
| Operarios | 482-20 | 9 | 1.385.563 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 470-22 | 90 | 1.219.483 |

Nota: Los cargos cuyos códigos aparecen con asteriscos son mientras el funcionario ocupe el cargo.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se establecerán los viáticos para empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento o al exterior del país de acuerdo a los porcentajes que fijados por el Gobierno Nacional en el decreto No. 1063 de mayo 26 de 2015.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$54.230)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$102.242)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicuese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2015.

Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150510010303

Pag 1 de 5

Barranquilla, 19-05-2015

Señores

HONORABLES DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**Atención Dr. DAVID ASHTON.**

Presidente Mesa Directiva

Asamblea del Departamento del Atlántico.

Presente.

*Ruby Cayula
Junio 1: 2015
Hoy 9:10 pm***HONORABLE MESA DIRECTIVA:****REFERENCIA: PRESENTACION PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2015.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:****HONORABLES DIPUTADOS:**

Me permito presentar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual, la administración central, propone la fijación de *la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, en cada una de sus dependencias.*

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompasa a la entidad, expresada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150510010303

Pag 2 de 5

Primero: el congreso de la republica facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, atendiendo la competencia de la Honorable Asamblea Departamental para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos que conforman la planta central de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se presenta a consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de ordenanza que contiene el porcentaje del incremento salarial para la vigencia fiscal de 2015, de conformidad con lo taxativamente establecido en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2015, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

Es importante señalar que aún cuando existen los cargos correspondientes a los niveles Técnico Código 367 Grado 10, Técnico 367 Grado 11 y Técnico 367



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150510010303

Pág 3 de 5

Grado 12 y Secretaria ejecutiva código 425 grado 14, los cuales se encuentran por encima de los topes establecidos por el nivel nacional, no es menos cierto que el salario es móvil y por ende no podría la administración dejar de aplicar el incremento salarial a estos cargos, pues de ser así estaríamos expuestos a posibles demandas que originarían mayores erogaciones al ente departamental, razón por la cual, cuando ingresen nuevos servidores públicos a la entidad, con la asignación salarial que corresponda a estos cargos, se aplicará el tope del incremento salarial que establezca el gobiernos nacional. Así las cosas, no se estaría violando algún derecho constitucional que constituya un detrimento para el estado.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una formula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor."

Por esta razón, el salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado es considerado no sólo como un pago por dicha labor, sino uno de los impulsores de la economía y como una de las formas de aseguramiento de una vida digna, pues con éste puede el trabajador sostenerse a sí mismo y sostener a su familia. Es por ello, que la Constitución Política de 1991 ha decidido elevar al rango de principio constitucional que el salario tenga la característica de móvil, permitiendo así que no sufra detrimento, ni pierda su valor, sino que se adapte a cambios económicos como el PIB o el IPC, obteniendo que el valor del salario sea ajustado año por año conforme a los cambios económicos que sufra un país y, como resultado de ello, que el trabajador pueda continuar obteniendo un medio para llevar así una vida digna.

Pese a que el IPC causado del año 2014, fue del 3.66%, los análisis presupuestales realizados por la Administración Departamental, arrojaron como propuesta de incremento salarial para la vigencia fiscal 2015, el seis por ciento (6%), dicho acuerdo fue debidamente debatido y aprobado en mesa de negociación con las distintas organizaciones sindicales SINTRAGOVER, SINDEATLAN, SITRADEA, SINTRENAL. Dicho aumento se encuentra anexo en



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150510010303

Pág 4 de 5

el presente proyecto de ordenanza, incluyendo el correspondiente a la Secretaria de Salud- Sistema General de Participación.

De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos.

Ahora bien, con relación a los derechos adquiridos las altas cortes, con fundamento en lo señalado en la sentencia C-931 de 2004, destacan precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

"ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión. Esos criterios que se reiteran en esta Sentencia, y que deben ser tenidos en cuenta por el Gobierno y el Congreso dentro del ámbito de sus competencias."

Por último es importante señalar que el aumento solicitado en el presente



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20150510010303**

Pag 5 de 5

proyecto e ordenanza, fue discutido y aprobado el ocho (8) de abril de 2015, en Acta de acuerdo final de fecha 23 de abril de 2015, de la negociación del pliego unificado de solicitudes suscrito entre las organizaciones sindicales y la mesa de negociación en representación del Departamento del Atlántico, del cual anexamos copia.

De conformidad con lo anterior, atendemos el cumplimiento del deber legal de la Administración Departamental, de presentar ante esta Honorable Corporación el proyecto de Ordenanza en los términos en que aquí vienen expresados.

Respetuosamente,

cr

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico.

33

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7º y 9º de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | SUELDO, | GASTOS | TOTAL |
|---------------------------|------------------|-----------|-----------|------------|
| Nivel Directivo | | | | |
| Gobernador | 00101 | 5.193.539 | 5.193.539 | 10.387.078 |
| Secretario de Despacho | 02002 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Jefe de Oficina | 00602 | 5.065.588 | 5.065.588 | 10.131.177 |
| Gerente | 03902 | 5.065.589 | 5.065.589 | 10.131.177 |
| Subsecretario de Despacho | 04505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Asesor | | | | |
| Jefe de Oficina | 11504 | 7.376.557 | | 7.376.557 |
| Asesor | 10503 | 8.308.552 | | 8.308.552 |
| Asesor | 10505 | 7.026.137 | | 7.026.137 |
| Nivel Profesional | | | | |
| Lider de Programa | 20606 | 5.863.947 | | 5.863.947 |
| Profesional Especializado | 22207 | 4.445.089 | | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 21908 | 3.779.833 | | 3.779.833 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

| | | | | |
|---------------------------------|-------|-----------|--|-----------|
| Profesional Universitario | 21909 | 3.213.766 | | 3 213.766 |
| Nivel Técnico | | | | |
| Técnico Administrativo | 36710 | 3.046.224 | | 3.046.224 |
| Técnico Administrativo | 36710 | 2.459.618 | | 2.459.618 |
| Técnico Administrativo | 36711 | 2.705.125 | | 2.705.125 |
| Técnico Administrativo | 36712 | 2.417.499 | | 2.417.499 |
| Técnico Administrativo | 36713 | 2.417.466 | | 2.417.466 |
| Técnico Administrativo | 36715 | 1.846.412 | | 1.846.412 |
| Técnico Administrativo | 36718 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Nivel Asistencial | | | | |
| Secretario Ejecutivo | 42514 | 2.404.719 | | 2 404.719 |
| Secretario | 44019 | 1.477.299 | | 1.477.299 |
| Auxiliar Administrativo | 40716 | 1.499.494 | | 1.499.494 |
| Auxiliar Administrativo | 40721 | 1.273.705 | | 1.273.705 |
| Conductor | 48018 | 1.410.766 | | 1.410.766 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 47022 | 1.219.484 | | 1 219.484 |

El aumento correspondiente a la asignación salarial de los cargos de Gobernador y de Asesor código 105 grado 03 se actualizarán de acuerdo a los topes máximos que establezca el Gobierno Nacional para tal fin, teniendo en cuenta que se encuentran devengando el tope máximo salarial del año 2014.

PARAGRAFO 1º. Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 6%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

2

ARTICULO SEGUNDO

Los empleos clasificados en los niveles que en la actualidad se encuentran devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO TERCERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO SECTOR EDUCACIÓN

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos del personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico.

| Denominación del Cargo | Código del Cargo | No de cargos | Sueldo |
|---------------------------|------------------|--------------|-----------|
| Nivel Profesional | | | |
| Profesional Especializado | 222-07 | 1 | 4.445.089 |
| Profesional Universitario | 219-08 | 18 | 3.780.195 |

| | | | |
|----------------------|----------|----|-----------|
| Nivel Técnico | | | |
| Técnico Operativo | 314-13** | 20 | 2.417.466 |

| | | | |
|---------------------------------|----------|-----|-----------|
| Nivel Asistencial | | | |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 2.090.763 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 3 | 1.850.456 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 1 | 1.708.171 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16** | 5 | 1.675.862 |
| Auxiliar Administrativo | 407-16 | 87 | 1.499.494 |
| Auxiliar Área de Salud | 412-16 | 3 | 1.499.494 |
| Secretario | 440-17** | 3 | 1.675.862 |
| Secretario | 440-17 | 63 | 1.477.299 |
| Celadore | 470-20 | 144 | 1.385.563 |
| Conductor Mecánico | 482-20 | 8 | 1.385.563 |
| Operarios | 482-20 | 9 | 1.385.563 |
| Auxiliar de Servicios Generales | 470-22 | 90 | 1.219.483 |

Nota: Los cargos cuyos códigos aparecen con asteriscos son mientras el funcionario ocupe el cargo.

30

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NÓMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO CUARTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se establecerán los viáticos para empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento o al exterior del país de acuerdo a los porcentajes que fije el Gobierno Nacional.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTICULO CUARTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO QUINTO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$54.230)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$102.242)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2015.